



Informe nº registro DG-SSJJ: 549/2021

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, que ha tenido entrada con fecha 18 noviembre de 2021, sobre **“el proyecto de Decreto de modificación de la denominación de la Clase de Especialidad Técnicos de Jardín de Infancia por la de Técnicos de Educación Infantil”**, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

1. Compete a esta **Dirección General de Servicios Jurídicos** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018). El presente informe tiene carácter preceptivo.

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto.

Así, el **apartado 13º del artículo 75** del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia compartida en materia de **régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral**, con la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme el artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

Tal y como se hace constar en la parte expositiva del presente Decreto, el **artículo 75** del Texto Refundido por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado y el **artículo 15** del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevén que los funcionarios de su Administración Pública se integran, estructurados en Escalas y especialidades y, encuadrados en Grupos en razón del grado de titulación exigido para el ingreso.



3. Respecto a la **competencia para la elaboración del proyecto de Decreto**, corresponde al Gobierno de Aragón a la vista del **artículo 2.2.m)** del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ello sin perjuicio de que dicho órgano asuma, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Pero además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de analizar a quién corresponde elaborar y proponer la aprobación del presente Proyecto de Decreto al Gobierno. Establece el **artículo 47** de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, que le corresponde al Departamento competente por razón de la materia. Si acudimos al Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye con carácter general al mismo la dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, y la coordinación de los distintos Departamentos a efectos de la aplicación de una política uniforme de personal, la elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa, así como la coordinación de la prevención de riesgos laborales y la gestión del servicio de prevención de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, destacando en su **artículo 19**, las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Por lo tanto, cuando el **artículo 3.2.b)** del citado Decreto 208/99, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias en materia de personal, atribuye al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, la competencia para realizar los proyectos de normas que



afecten específicamente a Escalas, **Clases de especialidad**. Dicha competencia debe entenderse referida al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Respecto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Decreto, deberá ajustarse a lo establecido en los **artículos 47 y siguientes** de la ya citada Ley 2/2009, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

A) Consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de fecha **5 de julio de 2021**, del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

B) En segundo lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente Proyecto de Decreto, incluye Memoria Justificativa exigida por el **artículo 48.3** de la Ley 2/2009, que habrá de exponer la *“necesidad de la promulgación de la norma”*, *“su forma de inserción en el ordenamiento jurídico”*, así como la valoración *“del impacto social de las medidas que se establezcan en la misma”*.

En ese sentido, decir que la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de Decreto, cumple con las que exigencias de la norma, y refleja los motivos de aprobación de esta modificación.

Por otro lado, el **artículo 48.3** exige que se incluya una Memoria Económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en este sentido en la Memoria Económica se hace constar, que la misma no es necesaria al no llevar aparejados efectos económicos directos.

En este caso, al no suponer la modificación un aumento de gasto, no será necesario el informe previsto en el **artículo 13** de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

C) En tercer lugar, el presente Proyecto de Decreto constituye una disposición de carácter general dictada autónomamente, que tiene carácter interno y organizativo de la función pública de la Administración autonómica, en cuanto no supone la ejecución o desarrollo concreto ni de una Ley (estatal o autonómica), ni de una norma comunitaria. Por todo ello es por lo que, a nuestro juicio, **NO es exigible el dictamen preceptivo del**



Consejo Consultivo de Aragón, regulado en la Ley 1/2009, de 30 de marzo, siguiendo el criterio adoptado en similares propuestas por la extinta Comisión Jurídica Asesora.

D) Del mismo modo, en la elaboración del presente Proyecto de Decreto NO sería legalmente exigible la apertura de los trámites de información o audiencia pública previstos en el **artículo 49** de la Ley 2/2009, como consecuencia de la evidente proyección interna del citado Proyecto de Decreto. En todo caso, mencionar que, al tratarse de la modificación de la denominación de una Clase de Especialidad, por aplicación del **artículo 37** del TREBEP, la modificación ha sido negociada en la Mesa Sectorial de Administración General celebrada el día **22 de junio de 2021**.

E) También consta en el expediente el certificado emitido por el Secretario de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada el día **20 de septiembre de 2021**.

F) Se adjuntan, el Informe sobre Evaluación por razón de discapacidad, y el Informe de Evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, y el Informe de supervisión de la Unidad de Igualdad, todo ellos de fecha **16 de julio de 2021**, y la Memoria explicativa de igualdad, de **20 de julio de 2021**.

H) Para terminar, consta en el expediente administrativo la emisión de informe por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, exigido por el **artículo 50** de la Ley 2/2009, de **16 de noviembre de 2021**.

5. Respecto al texto del Decreto, hemos de comenzar señalando que cumple con las Directrices de Técnica Normativa establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

Debemos resaltar que en la parte dispositiva se trata de un artículo único que se escribe en el mismo tipo que el texto, seguido del número cardinal, tras el que se coloca un punto y un espacio, y a continuación el título, éste sí en cursiva. En cuanto a las



Disposiciones finales, como indican las Directrices llevan título, pero no deben ir en cursiva.

6. Refiriéndonos a su parte expositiva, y a su contenido, al tratarse únicamente de la modificación de la demonización de la Clase de Especialidad de Técnicos de Jardín de Infancia por la de Técnicos de Educación Infantil, su contenido se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo: Susana Hernández Bermúdez

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS